

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 3 de octubre de 1986, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2032/86, deducido por don Antonio Aguayo Pérez y don Olvido Pérez Vera, contra resolución de esta Consejería de 23 de mayo de 1986.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en escrita de 25 de septiembre de 1986, comunicando la interposición del recurso 2032/86 deducido por D. Antonio Aguayo Pérez y D. Olvido Pérez Vera, contra Resolución de esta Consejería de 23 de mayo de 1986, que desestimó los recursos de reposición interpuestos por ambos contra Resolución de la misma de 10 de abril anterior, que publicó las listas de admitidos y excluidos a las pruebas específicas convocadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 1986 (BOJA del 11 de marzo).

HE RESUELTO:

1º. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2032/86 contra Resolución de esta Consejería de la Presidencia de 23 de mayo de 1986, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra resolución de esta Consejería de 10 de abril de 1986, que publicó las listas de admitidos y excluidos a las pruebas específicas convocadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 1986 (BOJA del 11 de marzo), a fin de que los posibles interesados si lo estiman conveniente a sus derechos puedan comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días, asistidos por Letrado y representados por Procurador.

2º. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 11 de septiembre de 1986, de concesión de subvenciones a empresas acogidas a los beneficios regulados por la Orden de 11 de octubre de 1985, para la reestructura-

ción, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Vistos: Los expedientes presentados por las Empresas que se relacionan en el Anexo I que se acompaña, que se ajustan a lo prevenido en el artículo 7 de la Orden de 11 de octubre, ya mencionada.

Vistos: Los informes preceptivos de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Economía e Industria, a tenor de lo previsto en el artículo 8º de la misma Orden, y la conformidad de la Dirección General de Industrias, Energía y Minas de fecha 21 de agosto de 1986.

Considerando: 1º. Que las Empresas solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria de la concesión de subvenciones.

2º. Que existe crédito económico suficiente en el Capítulo VII, del Servicio 01, del Presupuesto de esta Consejería para 1986, como para permitir hacer frente a la concesión de subvenciones que se propone.

Vistos: El artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; el artículo 16 de la Ley 1/1985, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985; el artículo 15, de la Ley 9/1985, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986; Orden de 11 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se establecen ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales; el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 2.784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; disposiciones que regulan la concesión y justificación de las mismos y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Conceder subvenciones en las cuantías que se señalan en el Anexo I, a las Empresas que en el mismo se indican, por una cuantía global de doscientos ocho millones, seiscientos cincuenta y tres mil setenta y dos pesetas (208.653.072 ptas) para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Sevilla, 11 de septiembre de 1986

JOSE A. RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

ANEXO I

EMPRESA	LOCALIDAD	PROVINCIA	INVERSION	SUBVENCION
Fujitsu España, S.A.	Málaga	Málaga	346.761.360	21.289.110
Explosivos Ría Tinto, S.A.	Huelva	Huelva	433.600.000	20.000.000
Empresa Nacional Bazan, S.A.	S. Fernando	Cádiz	222.000.000	15.300.000
Empresa Nacional Bazan, S.A.	S. Fernando	Cádiz	40.000.000	4.950.000
Mavisur, S.A.	Córdoba	Córdoba	155.000.000	50.375.000
Sociedad Coop. Industrial de Confección (S.C.O.I.N.C.)	Baena	Córdoba	23.786.038	7.185.455
Marchenera, S.C.	Marchena	Sevilla	47.086.216	10.120.547
Demetrio Santos	Almonaster la Real	Huelva	55.198.000	7.147.660
Industrial de Componentes Electrónicos, S.A. (I.C.E.S.A.)	Luque	Córdoba	518.200.000	52.162.000
Merlim, S.A.	Dos Hermanas	Sevilla	200.116.000	10.051.200
Andaluza de Transportes, S.C. (CODETRANS)	Algeciras	Cádiz	144.864.236	10.072.100

CORRECCION de errores en el texto del Convenio a suscribir entre la Consejería y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, para la reforma y ampliación del mercado municipal de Abastos, texto aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 11.6.86. (BOJA núm 70, de 17.6.86).

Advertidos determinados errores en el texto del Convenio a suscribir entre la Consejería de Fomento y Turismo y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), para la financiación conjunta de las

obras de reforma y ampliación del Mercado Municipal de Abastos de aquella localidad, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 11.6.86, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 70 del día 17.6.86, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

1º) Cláusula Tercera.

Donde dice: «Las obras serán adjudicadas mediante Concurso-Subasta...»

Debe decir: «Las obras serán adjudicadas mediante Concurso o Subasta...»

2ª) Cláusula Sexta

Donde dice: «La baja del Concurso-Subasta de adjudicación...»

Debe decir: «Lo bajo del Concurso o Subasta de adjudicación...»

Sevilla, o 22 de septiembre de 1986

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de septiembre de 1986, sobre fomentos de la comercialización de los productos pesqueros.

Uno de los objetivos de la política pesquera de la Comunidad Autónoma Andaluza, recogidos en la Ley 7/84 de 13 de junio por la que se aprueba el Plan Económico para Andalucía, consiste en la transformación de las estructuras comerciales de la pesca, favoreciendo el acceso de los productores pesqueros y sus Organizaciones al proceso de comercialización directa de sus productos.

Para conseguir estos objetivos se hace necesario establecer estímulos para que las actuales Organizaciones Pesqueras (Cofradías de Pescadores, Asociaciones, Cooperativas, etc.) sin olvidar la defensa de sus intereses en la actividad extractiva, se orienten hacia la comercialización de la pesca desde la primera venta, y cuenten, para ello, con la infraestructura y los medios adecuados para poder ofrecer sus productos en condiciones de competitividad y calidad.

La Comunidad Autónoma Andaluza, a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, gestiona la concesión de las ayudas contempladas en los Presupuestos Generales del Estado, para equipamiento estadístico y para equipamiento de lonjas y mercados de origen, por lo que es necesario regular la incidencia de estas ayudas en las que se nutren de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que también tiene consignada en sus Presupuestas partidas con estas mismas finalidades con el objetivo de responder a las necesidades específicas del sector pesquero andaluz.

Se hace pues necesario, establecer criterios comunes que garanticen la rentabilidad de estas ayudas, y unifiquen la tramitación para la concesión de las mismas.

En su virtud y a propuesta del Director General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO:

Artículo 1º. Las ayudas reguladas por la presente Orden se concederán para los siguientes programas:

- I. Equipamiento general de lonjas y mercados de origen.
- II. Equipamiento específico estadístico.
- III. Modernización de los procesos de transformación de los productos pesqueros.
- IV. Promoción de los productos pesqueros andaluces.

Artículo 2º. Los beneficiarios de estas ayudas serán:

1. Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.
2. Las Asociaciones extractivas pesqueras y de acuicultura, las Cooperativas del mar y de cultivos marinos, y las empresas extractivas pesqueras y acuícolas.
3. Las Asociaciones y empresas de industrias transformadoras de productos pesqueros, para los programas III y IV.

Artículo 3º.

1. La concesión de estas ayudas se hará cargo a las partidas presupuestarias contempladas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma con este fin.
2. Cuando los proyectos presentados puedan ser subvencionados con cargo a los Presupuestos del Estado y a los de la Comunidad Autónoma, las ayudas serán complementarias, sin que en ningún caso puedan superar el 50% de la inversión.
3. Cuando los proyectos puedan ser subvencionados con cargo a los fondos de la Comunidad Económica Europea, serán compatibles en las condiciones que reglamentariamente estén establecidas.

Artículo 4º. Las ayudas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se resolverán de acuerdo con las siguientes prioridades:

- 1º. Los proyectos presentados por asociaciones sobre las presentados por empresas.

2º. Los proyectos que se presenten con objeto de acogerse a los fondos de la Comunidad Económica Europea y cumplan los requisitos establecidos con dicho fin.

3º En general aquellos proyectos cuya finalidad sea la concentración de la oferta de los productos pesqueros, la mejora de la calidad de su presentación y la comercialización en origen.

Artículo 5º. Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo I, acompañándose los siguientes documentos:

1. Balance económico del último ejercicio.
2. Certificación en la que conste el acuerdo del Organismo competente autorizando solicitar la ayuda.
3. Certificado de los ayudos solicitados a otros organismos para dichas fines.
4. Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
5. Memoria del proyecto a realizar incluyendo los siguientes aspectos:
 - Estudio técnico y económico.
 - Rentabilidad social y necesidad.
 - Presupuesto pormenorizado.
 - Viabilidad económica.
 - Plazo previsto para su ejecución o adquisición.
 - Autorizaciones necesarias para su realización.

Artículo 6º. En los casos de construcción, ampliación o mejora, el pago de la subvención podrá efectuarse previo presentación de certificación de obra ejecutada expedida por el facultativo competente.

El pago de la subvención otorgada por adquisición se hará previa acreditación de la escritura de compra-venta o mediante presentación de los facturas correspondientes.

En el resto de los casos, al finalizar la inversión y previa presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 7º. La Dirección General de Pesca podrá exigir la auditoría de la empresa o asociación como condición para obtener las ayudas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

PROGRAMA I. EQUIPAMIENTO GENERAL DE LONJAS Y MERCADOS DE ORIGEN

Artículo 8º. Serán objeto de ayudas:

1. La construcción, ampliación y equipamiento de centros de contratación y las inversiones para la manipulación, depuración, clasificación y comercialización en primera venta de productos pesqueros y marisqueros, así como la adquisición mediante compra de locales con dichos fines.
2. La construcción, ampliación, equipamiento o mejora de fábrica de hielo e instalaciones de frío que garanticen la conservación de los productos pesqueros para su mejor comercialización así como, la adquisición de locales mediante compra con dichas fines.
3. Adquisición de vehículos frigoríficos o isoterms.

PROGRAMA II. EQUIPAMIENTO ESPECIFICO ESTADISTICO

Artículo 9º. Serán objeto de ayuda la adquisición de equipos informáticos y de télex o telecomunicación que posibiliten un mejor y más ágil conocimiento de la realidad del mercado.

Artículo 10º. Los equipos de tratamiento estadístico deberán ajustarse a las características básicas establecidas en el artículo 5º de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1985 (BOE del 18 de mayo) que regula la concesión de ayudas para equipamiento estadístico.

PROGRAMA III. MODERNIZACION DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS

Artículo 11º. Serán objeto de ayuda los siguientes proyectos:

1. Los de investigación en materia de transformación de los procesos pesqueros.
2. La construcción, ampliación y equipamiento de centros de análisis y control sanitaria de los productos pesqueros en proceso de transformación, y compra o alquiler de locales con dicho fin.
3. Las inversiones para la mejora de las instalaciones de transformación en origen de los productos pesqueros.

PROGRAMA IV. PROMOCION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS ANDALUCES

Artículo 12º. Las Asociaciones, las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones podrán solicitar ayudas con las siguientes finalidades.

1. Campañas de promoción y prestigio de los productos pesqueros autóctonos andaluces.
2. Estudios de mercado.